

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

INDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	8
TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.....	10
RESOLUTIVOS.....	18

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03443/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00044/IXTASAL/IP/2016, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“Solicito me proporcione el cargo del C.P. Salvador Rubí Lagunas; su fecha de ingreso, horario laboral, el nombre y cargo de su superior inmediato, las percepciones con las que cuanta actualmente.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
2. En fecha diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis, El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud descrita en líneas anteriores, de la cual se adjuntó

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tres archivos electrónicos a saber: **oficios de respuesta.pdf**, **oficio 01.pdf** y **transparencia26.pdf**, en cuyo contenido se observa información referente al monto de la realización de la calle Miguel Hidalgo y las festividades patrias en el Municipio de Ixtapan de la Sal, información que ya es del conocimiento de las partes, por lo que se omite su reproducción.

3. El catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, señalando como:

- a) **Acto impugnado:** *"En fecha 25 de octubre del año que transcurre, solicité a través del sistema la siguiente información: Cargo del C.P. Salvador Rubí Lagunas; su fecha de ingreso, horario laboral, nombre y cargo de su superior jerárquico, así como las percepciones con las que cuenta actualmente. Atento a ello, se generó el folio de solicitud 00044/IXTASAL/IP/2016."* (Sic)
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"El motivo de mi inconformidad es porque en fecha 10 de noviembre de 2016, recibí a través del SAIMEX la respuesta a mi solicitud; sin embargo esta no corresponde a lo requerido pues en los archivos adjuntos a la respuesta, remití información referente a el monto de las festividades patrias en el municipio, inversión realizada a la obra Pueblo Mágico, costo de realización de la calle Miguel Hidalgo, etc. En este sentido, me permito referirle que la misma no corresponde a lo que solicité, por lo que de la mera más atenta solicito se dé atención oportuna y veraz a mi requerimiento conforme a la Ley en la materia, pues es ofensivo y molesto*

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: .
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

esperar el término de la respuesta y que envíen datos que no corresponden, absteniéndose de respetar la veracidad invocada por la normatividad.” (Sic)

4. Por lo que se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis, se puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. El día dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado, mediante el cual manifiesta lo siguiente: “...*que por error involuntario se adjuntó mal la respuesta, por lo que le pido su comprensión. Se adjunta la información solicitada de manera correcta, para que sea subsanado el error...*”; asimismo, adjunto el oficio **IMJUVE/056/2016** de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y signado por el Titular

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del Instituto Municipal de la Juventud, mediante el cual remite el memorándum numero P/128/2016 de fecha veintiséis (26) de octubre del año en curso, que contiene la respuesta emitida por la Responsable del Área de Personal del **SUJETO OBLIGADO** en su carácter de Servidor Público Habilitado, y que se ilustra a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

 GOBIERNO MUNICIPAL
IXTAPAN DE LA SAL

Gobierno Municipal 2016-2018
**CONSTRUYAMOS NUESTRA
FELICIDAD**

Ixtapan de la Sal
Punto de Encuentro

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

MEMORANDUM P/128/2016

Ixtapan de la Sal, México, Octubre 26 de 2016.

LIC. SAUL DELGADO AYALA
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE ADMINISTRACION
P R E S E N T E,

En relación a su oficio No. IMJUVE/054/2016 de fecha 26 de Octubre del año en curso, donde me solicita Información descrita del oficio No. UTYAIP/211/2016 remitido por el titular de la Unidad de Transparencia; L. en D. José Luis Méndez Andrade, me permito comunicarle que **NO** se encuentra laborando en esta Administración Pública Municipal 2016-2018 el C.P. Salvador Rubí Lagunas.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

RECURSOS HUMANOS
2016 2018
MARIA DE JESUS SILVA RODRIGUEZ
RESPONSABLE DE PERSONAL

7. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dos mil dieciséis, este Instituto puso a disposición de el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el particular omiso en pronunciamiento respecto del contenido del informe.

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha uno (1) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia;

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: -
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

hábiles otorgado; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el día diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día once (11) de noviembre al dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
12. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. De las causas del Sobreseimiento.

13. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que requirió dentro de su solicitud de información, del C. Salvador Rubí Lagunas, lo siguiente:

- Cargo;
- Fecha de ingreso;
- Horario laboral;
- Percepciones; y
- Nombre y cargo de su superior jerárquico inmediato.

14. No obstante lo anterior, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, ofreció una respuesta referente al monto de la realización de la calle Miguel Hidalgo y las festividades patrias del municipio, que indubitadamente es contenido distinto a lo requerido en la solicitud de información.

15. Sin embargo, es de señalar que para actualizar el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y alegatos; el dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** remitió a través de la presentación de su respectivo informe de justificación el archivo oficio de aclaración solicitud 00044.pdf, estando en tiempo y forma, información conformada de diversos oficios mismos que ya

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
 Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

fueron descritos en los antecedentes de la presente resolución, párrafo seis (06), los cuales consisten en términos generales en informar que el **C. Salvador Rubí Lagunas** no se encuentra laborando en la actual Administración Pública Municipal 2016 - 2018.

16. Por consiguiente, si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** no entregó la información solicitada adecuada al momento de emitir su respuesta, causando una afectación al derecho de acceso a la información, sin embargo, al haber entregado la información después del lapso de respuesta pero antes del cierre de instrucción, que a través del informe justificado entregado durante la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para restituir o reparar el derecho, por lo que se tiene fue atendida la solicitud de información pública de como a continuación se muestra:

Solicitud	Respuesta proporcionada en el informe justificado	Entrega de la información
<i>"...cargo del C.P. Salvador Rubí Lagunas; su fecha de ingreso, horario laboral, el nombre y cargo de su superior inmediato, las percepciones con las que cuenta actualmente,..." (Sic)</i>	Memorándum número P/128/2016 , mediante el cual el SUJETO OBLIGADO , manifiesta a través del Responsable de Personal del SUJETO OBLIGADO , que el C. Salvador Rubí Lagunas , NO se encuentra laborando en la actual	Se tiene por satisfecho

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
 Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	Administración Pública Municipal 2016 – 2018.	
--	--	--

17. Al respecto, es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

18. En segundo término, es de destacar que se dio vista a

de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho le asistiera y conviniera, sin embargo, no se registró pronunciación alguno por la recurrente dejando de ejercer su derecho en el momento procedimental oportuno, no obstante a ello, al haber satisfecho el **SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado la información solicitada se traduce como una reparación que hace negar toda controversia al colmar y restituir el derecho.

19. Por ende, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, es decir que el **SUJETO OBLIGADO** ante la información incompleta otorgada en su respuesta cause una afectación al derecho de acceso a la información, pero en la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para restituir o reparar el derecho a través del informe justificado colma este derecho, lo que se traduce como una reparación que hace negar toda controversia al colmar y restituir el mismo.

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Ahora bien, como tercer punto, el referido memorándum, cuenta con el sello del área de recursos humanos de la actual administración y es suscrito por la **C. María de Jesús Silva Rodríguez**, Responsable de Personal y Servidor Público Habilitado del SUJETO OBLIGADO, siendo que los motivos de inconformidad hecho valer se colman con la entrega de la información antes referida a través del informe de justificación y se deja por satisfecho el derecho de acceso a la información.
21. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información remitida subsanó la omisión de información incompleta correspondiente, acto que le dio origen al recurso de revisión, motivo por el cual el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.
22. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma de manera íntegra, derivada de la solicitud de información pública.
23. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

24. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar*

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

25. En este sentido, sirve como criterio orientador para resolución lo que establece el más alto tribunal del país como continuación se muestra:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

26. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.

27. Consecuentemente, en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: ✓
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a _____ la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 03443/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03443/INFOEM/IP/RR/2016.